



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá martes 10 de septiembre de 2019

Nº 28857

CONTENIDO

ALCALDÍA DE COLÓN

Decreto N° 22
(De martes 03 de septiembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA TOQUE DE QUEDA PARA LOS MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO DE COLÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 26
(De martes 30 de julio de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHEPO CON LA CAJA DE AHORROS UN CONVENIO DE SERVICIO DE ADQUIRENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE COBRO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y PREPAGO EN LAS CAJAS DE TESORERÍA MUNICIPAL Y DE IGUAL FORMA SE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CHEPO PARA EL DEPÓSITO DE LOS COBROS QUE SE REALICEN MEDIANTE DICHO SISTEMA DE PAGO.

Acuerdo N° 27
(De martes 30 de julio de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIMEN, MODIFICAN Y AJUSTAN POSICIONES DE LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA Y CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO.

Acuerdo N° 29
(De martes 06 de agosto de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN CON TERCEROS BAJO EL SISTEMA DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO, POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CHEPO Y EMPRESAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 30
(De martes 13 de agosto de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIMEN, MODIFICAN Y AJUSTAN POSICIONES DE LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA DE CHEPO.

Acuerdo N° 32
(De martes 13 de agosto de 2019)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO VIGENTE, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 13
(De miércoles 12 de junio de 2019)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EN DESARROLLO DE LAS CORRESPONDIENTES ATRIBUCIONES LEGALES, QUE LAS JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE CHITRÉ SON LOS ORGANISMOS FACULTADOS DE MANERA PRIVATIVA PARA ORGANIZAR LAS FESTIVIDADES CÍVICAS Y CONMEMORATIVAS Y DEMÁS EFEMÉRIDES, CELEBRACIONES Y FESTEJOS PÚBLICOS Y COMUNALES QUE SE DESARROLLEN EN CADA CORREGIMIENTO.

Acuerdo Municipal N° 14
(De martes 13 de agosto de 2019)

POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE ABRAHAM QUINTERO A UNA CALLE DEL DISTRITO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE LA ARENA.

Acuerdo Municipal N° 15
(De martes 27 de agosto de 2019)

POR EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 21 DE 26 DE MAYO DE 2010 EN LO QUE CONCIERNE AL CONCEPTO DEL IMPUESTO Y AL RENGLÓN IMPOSITIVO 1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL DEL ACTUAL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ.

Acuerdo Municipal N° 16
(De miércoles 28 de agosto de 2019)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 136 DE 6 DE JULIO DE 2011 QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ Y SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE VESTIMENTA PARA LA SESIONES Y COMISIONES QUE REALICE EL CONCEJO.

Acuerdo Municipal N° 17
(De miércoles 28 de agosto de 2019)

POR EL CUAL SE DISPONE LA CORRECCIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 15 DE 15 DE AGOSTO DE 2018, EN EL SENTIDO DE INDICAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL NOMBRE, NÚMERO DE CÉDULA, EL ÁREA Y EL PRECIO TOTAL DEL LOTE DE TERRENO A ADJUDICAR.

Acuerdo Municipal N° 18
(De miércoles 28 de agosto de 2019)

POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 12 DE 9 DE MAYO DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DISPUSO, AUTORIZÓ Y ORDENÓ EL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS Y CORTE DE CÉSPED EN EL DISTRITO DE CHITRÉ, POR PARTE DE LA EMPRESA DENOMINADA COMPAÑÍA DE GESTIÓN DE BASURA (C.G.B.,S.A.) Y SE DICTARON OTRAS AUTORIZACIONES.

AVISOS / EDICTOS

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



MUNICIPIO DE COLÓN
DESPACHO SUPERIOR
COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 22

DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019

***"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA TOQUE DE QUEDA PARA LOS
MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO DE COLON"***

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a nuestra Constitución Política, el Estado debe proteger de manera integral, la salud física, mental y moral de los menores y garantizarles el derecho a la alimentación, la salud, la educación, la seguridad y prevención social.

Que en atención a la seguridad del Distrito, la Alcaldía del Distrito de Colón, está obligada a adoptar medidas preventivas, con el fin de proteger la vida, advirtiendo hechos sistémicos de violencia de los cuales está siendo víctima la ciudadanía en general, regulando la circulación de menores de edad, en horas nocturnas, evitando de esta manera, que nuestros menores, sean víctimas o participen de actos infractores o en hechos delictivos.

Que de acuerdo al contenido de los artículos 44 y 46 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, los Alcaldes tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos y Órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa, siendo el Jefe de Policía en su respectivo distrito.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer **"TOQUE DE QUEDA"** para los menores de edad, que se encuentren o deambulen en calles, veredas, vías o avenidas a todo lo largo y ancho del Distrito de Colón, sin la compañía de sus padres, representantes legales, tutores o familiar adulto responsable, a partir de las ocho de la noche (8:00p.m.) hasta las seis de la mañana (6:00a.m.).

ARTÍCULO SEGUNDO: De no ser un familiar o tutor, el adulto responsable, solo puede tener bajo su responsabilidad el máximo de dos (2) menores; además debe tener una diferencia de edad de por lo menos cinco (5) años, respecto a los menores y debe justificar mediante evidencia cierta, el motivo por el cual se encuentra en la calle veredas, vías o avenidas a todo lo largo y ancho del Distrito de Colón, sin la compañía de sus padres, representantes legales, tutores

ARTÍCULO TERCERO: Los estudiantes menores de edad que deban salir de sus residencias antes de las seis de la mañana (6:00a.m.), por razón de distancia

de sus residencias al lugar donde cursan sus estudios o lo efectúen en jornada nocturna, deberán portar su carnet de estudiante, de no haberse implementado el sistema de identificación mediante carnet, se le debe extender al menor certificación en donde se haga constar la anterior condición, por parte de la institución educativa.

ARTÍCULO CUARTO: El menor de edad que sea sorprendido deambulando por las calles en horario del toque de queda, será aprehendido en el acto, por la Policía de Menores y conducidos hasta un recinto especial en donde permanecerán bajo custodia hasta ser reclamados por sus familiar, representante legal o tutor; los Jueces de Paz Nocturnos serán los encargados de imponer al adulto, de manera inmediata la sanción administrativa correspondiente, y remitir al menor de edad a la autoridad competente en los casos de actos infractores, para la aplicación de medida cautelar correspondiente, lo cual se hará también de manera inmediata y conforme al debido proceso legal.

Todo menor tendrá derecho a realizar llamada telefónica para informar a su familiar de su aprehensión provisional.

Parágrafo: El menor que no sea reclamado por sus familiares, a las ocho de la mañana (8:00a.m.) del día siguiente de su aprehensión, será puesto a órdenes de las autoridades competentes. Esto es, a disposición del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de su circunscripción y del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO QUINTO: El padre o madre de familia, representante legal, tutor o familiar adulto responsable del menor de edad que se ha aprehendido, será sancionado con **MULTA**, la cual obedece a la siguiente tabla:

PRIMERA VEZ: Veinticinco balboas con 00/100 (B/.25.00)

SEGUNDA VEZ: Setenta y cinco balboas con 00/100 (B/.75.00)

TERCERA VEZ: Cien balboas con 00/100 (B/.100.00)

CUARTA VEZ: Ciento cincuenta balboas con 00/100 (B/.150.00)

En el caso del menor que conviva con ambos progenitores, la sanción se le impondrá a ambos de manera equitativa. Si el menor convive con uno de los progenitores, será a este a quien se le imponga la sanción, pero se investigara a quien corresponde la guarda y crianza del menor de edad y cuál es la responsabilidad del otro progenitor y su régimen de comunicación y visitas a ese menor de edad, conforme a su responsabilidad de padre o madre para que sea acordada y cumplida ante las autoridades de Familia.

En caso de que el padre o madre, representante legal, tutor o familiar adulto responsable no pague la multa impuesta, podrá ser sancionado por **DESACATO**.

Parágrafo Primero: Para determinar la reincidencia en adultos, los Juzgados de Paz Nocturnos encargados de hacer cumplir la presente resolución, deberán llevar libro de registro con las generales de los padres o tutores de todos los menores que hayan sido aprehendidos y de la sanción que ha sido impuesta a esos adultos, como también de las medidas que se tomen, o que se disponga aplicar a los menores de edad que sean remitidos a autoridades competentes de Menores de edad (Jueces de Niñez y Adolescencia, Fiscalías de Menores por posible acto infractor) o autoridades de Familia en lo concerniente a la Guarda y Crianza u otros problemas de familia que surjan.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ARTÍCULO SEXTO: Se sancionará con multas de Cien balboas (B/.100.00) a doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) al padre o madre, representante legal, tutor, familiar adulto responsable del menor de edad que sea sorprendido durante el horario de toque de queda dentro de lugares prohibidos tales como: bares, discotecas, cantinas, toldos, parrilladas, billares, casinos y Mil balboas (B/1,000.00) a dueños de locales y sanción que prevé la Ley para los responsables por permitir el ingreso y permanencia de los menores de edad en lugares prohibidos.

Parágrafo: No entra dentro de la clasificación anterior los festejos por acontecimientos especiales, de tipo **FAMILIAR**, tales como quince años, bautizos, matrimonios, cumpleaños, graduaciones y otros.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los menores de edad que sean sorprendidos trabajando o mendigando en las calles en horas nocturnas, por encontrarse en situación de riesgo social serán puestos a disposición del Juzgado de Niñez y la Adolescencia, a fin de que adopten las medidas de protección previstas y claramente definidas en la Ley y en el Código de la Familia y del Menor.

En el evento que los mismos se encuentren acompañados por adultos, estos adultos también serán puestos a disposición del Ministerio Público, ante la posible comisión de un delito de maltrato o explotación del menor.

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponde a los Jueces de Paz Nocturnos, autoridades de la jurisdicción de Menores y Familia, como del Ministerio Público, coordinar con el personal de la Policía de Menores para hacer cumplir el presente Decreto, en lo que corresponde a las materias de cada competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Con el objetivo de levantar datos estadísticos confiables, tendientes a demostrar la efectividad de la medida, los Jueces de Paz Nocturnos, deberán remitir informe cada quince (15) días detallando el resultado de los operativos al Despacho de Secretaria General del Municipio, Coordinación de Jueces de Paz y Asesoría Legal.

ARTÍCULO DECIMO: Este Decreto es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Distrito de Colón y comenzará a regir de manera inmediata a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá Artículo 243, Ley 106 de 1973 Artículo 44 y 46, Ley 16 de 17 de junio de 2016 Artículo 29, numeral 20, artículos 488, 565 y demás normas concordantes del Código de la Familia y el Menor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Colón, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).


Licdo. Rolando Alexis Lee
Alcalde del Distrito de Colón




Licdo. Humberto Góndola
Secretario General



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



Acuerdo No.26

(De 30 de julio y 2019)

Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde Municipal para que suscriba en nombre y representación del Municipio de Chepo con la Caja de Ahorros un Convenio de servicio de aquirencia para la instalación de un sistema de cobro mediante tarjetas de crédito, debito y prepago en las cajas de Tesorería Municipal y de igual forma se autoriza la apertura de una cuenta bancaria a nombre del Municipio de Chepo para el deposito de los cobros que se realicen mediante dicho sistema de pago.

El Concejo Municipal del Distrito de Chepo

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N° 52 del 12 de diciembre de 1984, señala que para suscribir convenios a nombre del Municipio se requiere de la autorización previa de los Concejos Municipales.

Que corresponde a los Concejos Municipales regular la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos, que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

Que la Caja de Ahorros le ha propuesto al señor Alcalde Municipal de Chepo a que el municipio de Chepo pueda utilizar el sistema de adquirencia para la instalación de un sistema de cobro mediante tarjetas de crédito, debito y prepago en las cajas de la Tesorería Municipal e igualmente la apertura de una cuenta bancaria a nombre del Municipio de Chepo.

Que la incorporación del Municipio de Chepo al sistema de adquirencia de la Caja de Ahorros redunda en positivos beneficios para nuestra Comuna al facilitar el pago a nuestros contribuyentes de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, así como el manejo de los fondos municipales depositados en la cuenta que el Municipio de Chepo abrirá en dicha institución bancaria.

Que luego de una amplia explicación jurídica, la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada con urgencia notoria por los Honorables Concejales en la Sesión del Concejo Municipal, por lo que esta Cámara Edilicia considera oportuno y pertinente acceder a lo planteado.

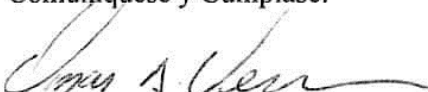
ACUERDA:

Artículo Primero: Autorizar, como en efecto se autoriza, al señor Alcalde Municipal de Chepo, Doctor Juan José Ayola Thompson, para que suscriba con la Caja de Ahorros el o los convenio (s) pertinente (s) para que el Municipio de Chepo pueda implementar el sistema de cobro mediante tarjetas de crédito, debito y prepago en las cajas de la Tesorería Municipal, así como establecer una cuenta bancaria a nombre del Municipio de Chepo para el deposito de los cobros que se realicen mediante dicho sistema de pago.

Artículo Segundo: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el salón de sesiones Tomás Gabriel Altamirano-Duque M. a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

Comuníquese y Cúmplase:


H. R. Omar A. Vergara Cedeño
Vicepresidente del Concejo




Rita E. Gutiérrez Lasso
Secretaria del Concejo

La Alcaldía + cerca de Ti

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.
CHEPO, 1 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

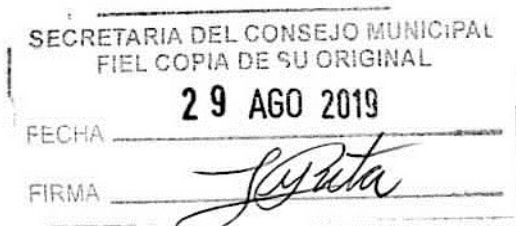
Juan José Ayola T.

Dr. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo



Yaritza Peña Pineda

YARITZA PEÑA PINEDA
Secretaria General





Acuerdo No.27
(De 30 de julio y 2019)

Por medio del cual se suprimen, modifican y ajustan posiciones de la Estructura de Alcaldía y Concejo Municipal de Chepo.

El Concejo Municipal del Distrito de Chepo
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al análisis y estudios realizados por el departamento de Recursos Humanos se hace necesario gestionar cambios en la estructura de puestos aprobados por el Concejo Municipal para su Vigencia Fiscal 2019, para así cumplir con el sueldo de las funciones que actualmente realizan algunos funcionarios.

Que de acuerdo al Artículo 1 del Acuerdo Municipal No.50 del 21 de noviembre de 2017, por medio del cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chepo, la alcaldía puede efectuar cambios a la estructura y posiciones aprobadas por el Concejo Municipal.

Que la supresión, ajuste y modificación de cargos dentro de la Estructura de Puestos del Municipio de Chepo, es potestad del Concejo Municipal, tal como dispone el ordinal 6 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

Artículo Primero: Suprimir como en efecto suprime el salario de las siguientes posiciones a saber:

	Posición	Cargo	Cargo Modificado	Partida	Salario Actual	Salario Modificado	Diferencia	Meses	Aumento	Disminución
1	3007	Inspector Recaudador		5.73.01.03.01.001	500			5		2,500.00
2	3009	Inspector Recaudador		5.73.01.03.01.001	500			5		2,500.00
3	3012	Inspector Auxiliar		5.73.01.03.01.001	500			5		2,500.00
4	3012	Secretaria		5.73.01.03.01.001	500			5		2,500.00
5	7002	Secretaria		5.73.03.01.01.001	500			5		2,500.00
				Total	2,500.00			5		12,500.00

La Alcaldía + cerca de Ti



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Pág. # 2
Acuerdo No. 27
30/7/19

Artículo Segundo: Modificar cargos y ajustar como en efecto modifica y se ajustan las siguientes posiciones y salarios:

	Posición	Cargo	Cargo Modificado	Partida	Salario Actual	Salario Modificado	Diferencia	Meses	Aumento	Disminución
1	3000	Tesorero		5.73.01.03.01.001	1,000.00	1,500.00	500.00	5	2,500.00	0.00
2	3015	Jefe	Director de Recursos Humanos	5.73.01.02.01.001	750.00	1,200.00	450.00	5	2,250.00	0.00
3	2007	Secretaria General		5.73.01.02.01.001	1,000.00	1,200.00	200.00	5	1000.00	0.00
4	3017	Asistente de Contabilidad		5.73.01.03.01.001	500.00	800.00	300.00	5	1,500.00	0.00
5	2017	Jefe de Compras		5.73.01.02.01.001	500.00	800.00	300.00	5	1,500.00	0.00
6	1000	Secretaria del Concejo		5.73.01.01.01.001	600.00	800.00	200.00	5	1,000.00	0.00
7	1001	Sub-secretaria		5.73.01.01.01.001	550.00	750.00	200.00	5	1,000.00	0.00
						Total	1,750.00	5	8,750.00	0.00
						Remanente	350.00	5	17,500.00	
							2,500.00		12,500.00	

Artículo Tercero: Enviar copia de este Acuerdo al Departamento de Recursos Humanos, Tesorería, Control Fiscal, y Contabilidad del Municipio de Chepo para que realicen los trámites que corresponden.

Artículo Cuarto: En este acuerdo quedan disponibles trescientos cincuenta balboas (B/350.00) de la supresión 7002 que serán utilizados en próximos acuerdos.

Artículo Quinto: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el salón de sesiones Tomás Gabriel Altamirano-Duque M. a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

Comuníquese y Cúmplase:


H. R. Omar A. Vergara Cedeño
Vicepresidente del Concejo




Rita E. Gutiérrez Lasso
Secretaria del Concejo

La Alcaldía + cerca de Ti

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.
CHEPO, 1 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

Juan Jose Ayola T

Dr. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo



Yaritza Peña Pineda

YARITZA PEÑA PINEDA
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA **29 AGO 2019**
FIRMA *J. Peña*



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



Acuerdo No.29

(De 6 de Agosto de 2019)

Por medio del cual se aprueba el Reglamento para la contratación con terceros bajo el sistema de Concesión Administrativa de obras y servicios de interés público, por parte del Municipio de Chepo y empresas municipales.

El Concejo Municipal del Distrito de Chepo

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 242 de la Constitución Política de la Republica de Panamá, es función del Concejo Municipal expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a la aprobación o el rechazo de la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos y lo relativo a la construcción de obras publicas municipales.

Que el mismo sentido en el artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 52 de diciembre de 1984, establece que los Concejos Municipales tienen competencia exclusiva para autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modelos de prestación de servicios públicos municipales, así como para aprobar el régimen de contrataciones del municipio.

Que corresponde a los Concejos Municipales regular la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos, que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

Que esta Cámara Edilicia considera que es necesario definir y regular los procedimientos para la adjudicación y ejecución de obras que sean públicas que sean contratadas por el Municipio o las empresas municipales, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios públicos de manera eficiente y el debido cumplimiento de sus funciones.

Que ante el pleno de esta Cámara Edilicia, se ha presentado un proyecto de Acuerdo Municipal, mediante el cual se busca reglamentar el procedimiento para contratar con terceros proyectos que de obras de interés público que, por su naturaleza, deban ser desarrollados a través de contratos de Concesión Administrativa.

Que luego de una amplia explicación jurídica, la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada con urgencia notoria por los Honorables Concejales en la Sesión del Concejo Municipal, por lo que esta Cámara Edilicia considera oportuno y pertinente acceder a lo planteado.

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar como en efecto se aprueba, la Reglamentación por la cual se establece y regula la contratación con terceros bajo el sistema de Concesión Administrativa de obras y servicios de interés público, por parte del Municipio de Chepo y empresas municipales, bajo los siguientes parámetros:

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo: Se establece el sistema de concesión administrativa para la ejecución de obras y servicios públicos que el Concejo Municipal califique como de interés público.

Artículo 2. Definiciones: Para efectos de la presente Resolución, los siguientes términos se entenderán así:

La Alcaldía + cerca de Ti



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



Pág. # 2

Acuerdo No.29/6/8/2019.

Concejo Municipal: Se refiere al Concejo Municipal del Distrito de Chepo.

Entidad Concedente: Municipio de Chepo o empresas municipales que sean creadas para la explotación de bienes o servicios municipales.

Artículo 3. **Ámbito de Aplicación:** El sistema de concesión administrativa es el tipo de contratación mediante la cual una persona jurídica o entidad se obliga a realizar, por su cuenta y riesgo, según sea la asignación de riesgos estipulado en el contrato de concesión, una obra o proyecto de interés público bajo el control y fiscalización de la entidad concedente, a cambio de una retribución que puede consistir en los derechos o tarifa que, con aprobación del Concejo Municipal, la persona jurídica o entidad cobre a los usuarios de tales obras por el tiempo que se determine en el acto que otorgue la concesión o en cualquier otra forma que se convenga con la entidad concedente.

El contrato de concesión deberá establecer de manera precisa la asignación de riesgos entre el concedente y el concesionario, la cual podrá contemplar entre otros y sin carácter limitativo, los riesgos de construcción, de operación y mantenimiento, de disponibilidad de servicios públicos, de falta de demanda, medioambientales de cambios de la legislación y de fuerza mayor.

Artículo 4. **Elegibilidad de Proyectos:** Corresponderá al Concejo Municipal identificar las obras susceptibles de ser contratadas bajo el sistema de concesión administrativa y declarar los proyectos de interés público para el Municipio y sus circunscripciones políticas. Podrán ser calificadas de interés público, aquellas obras que redunden en beneficio e interés de la colectividad, que signifique una mejora de carácter permanente y de uso público, que vayan a construirse en terrenos municipales o a ser adquiridos por el Municipio, y que al final de la concesión puedan revertir al Municipio libre de costos, gravámenes o reclamaciones y en buen estado de uso y reparación, que garantice una vida útil y costos de mantenimiento a satisfacción de la entidad concedente.

CAPITULO 11 OTORGAMIENTO DE CONCESIONES

Artículo 5. **Concesiones:** Los concesionarios deberán ser personas jurídicas que cuenten con reconocida trayectoria profesional y solvencia. Cuando se considere que de la ejecución conjunta o de la explotación de una concesión administrativa, se deriven beneficios para la entidad concedente, esta podrá autorizar o permitir que dos o más personas jurídicas puedan presentar conjuntamente la misma propuesta generándose así un consorcio. La contratación con un consorcio estará sujeta a las siguientes reglas especiales:

1. La posibilidad de realizar la propuesta en consorcio debe figurar en el pliego de cargos;
2. Todos los participantes del consorcio serán solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones derivaciones del contrato;
3. No se podrá ceder las obligaciones del contrato entre los que participen en el consorcio ni a terceros, sin previa autorización de la entidad concedente.

Artículo 6. **Precalificación:** Una vez sea declaradora una obra como apta para ejecutarse por el sistema de concesión administrativa por el Concejo Municipal, la entidad concedente publicará un aviso en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, por lo menos en tres (3) ediciones durante tres (3) días consecutivos, con indicación la naturaleza de la obra a ser ejecutada bajo el sistema de concesión administrativa,

La Alcaldía + cerca de Ti



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



Pág. # 3

Acuerdo No.29/6/8/2019.

para que dentro de un máximo de quince (15) calendario siguientes a la última publicación, los posibles proponentes manifiesten su disposición de formular propuestas de concesión administrativa, y suministren la información sobre su idoneidad legal, capacidad técnica, financiera, administrativa y demás circunstancias que se soliciten en el aviso de invitación, a efecto de que los interesados sean precalificados.

La entidad concedente formulará los pliegos, bases técnicas, económicas y administrativas del proceso de precalificación y la licitación posterior.

Serán por cuenta de los proponentes los gastos por la preparación y presentación de las manifestaciones de interés durante el proceso de precalificación.

Artículo 7. Requisitos Mínimos: La empresas que manifiesten interés de ser precalificadas para la construcción de una obra bajo el sistema de concesión administrativa deberán cumplir con el perfil y los requisitos mínimos que defina la entidad concedente en el pliego de cargos de precalificación, de acuerdo con la naturaleza, actividad y monto de la concesión, entre los cuales se podrán considerar los siguientes:

1. Antecedentes Legales.
2. Capacidad financiera: requisitos mínimos sobre coeficiente de liquidez, coeficiente de endeudamiento, patrimonio neto.
3. Experiencia técnica: requisitos mínimos sobre construcción de proyectos similares a nivel internacional, experiencia local, experiencia de personal clave.
4. Capacidad Administrativa: requisitos mínimos sobre estructura y recursos humanos necesarios para cumplir con el objetivo del contrato.
5. Aportar estudios técnicos preliminares que justifiquen los siguientes aspectos:
 - 5.1 Diseño general de proyecto;
 - 5.2 Periodo de demanda del servicio que cubre;
 - 5.3 Especificaciones técnicas previstas;
 - 5.4 Tiempo de ejecución y tiempo de entrega según diseño propuesto;
 - 5.5 Tiempo de condiciones de financiamiento y periodo de vida útil del proyecto;
 - 5.6 Plan de mantenimiento.

Artículo 8. Proceso de Selección: El proceso de selección del concesionario se realizará conforme a los procedimientos de Licitación Pública establecidos en la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y lo previsto en este Reglamento.

La entidad concedente invitará a los proponentes que hayan sido precalificados, para que formulen las propuestas dentro del plazo señalado en el aviso correspondiente, el cual en ningún caso podrá ser menor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación de los proponentes de haber sido precalificados. La convocatoria para la adjudicación de una concesión administrativa para la ejecución de obras públicas de interés público deberá estar precedida por la aprobación de la entidad concedente del pliego de cargos de la licitación respectiva.

La concesión se adjudicará a quien represente las mejores condiciones técnicas, financieras y administrativas evaluadas sobre una base objetiva y sin discriminación y con sujeción al pliego de cargos.

La Alcaldía + cerca de Ti



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Pág. # 4

Acuerdo No.29/6/8/2019.

En la licitación pública se requiere la participación de al menos dos (2) proponentes. De solo existir un (1) proponente precalificado, la entidad concedente podrá optar por iniciar negociaciones con la empresa que haya sido precalificada para la evaluación de su propuesta y la firma del Contrato de Concesión Administrativa correspondiente. En todos los casos, el concesionario deberá cumplir con estándares de calidad, experiencia y prestigio.

Artículo 9. Normativas Aplicables: El proceso de selección del concesionario se realizara conforme a los procedimientos de Licitación Pública establecidos en la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y lo previsto en este Reglamento.

CAPITULO 111 CONTRATOS DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 10. Términos Básicos del Contrato: En los contratos de concesión administrativa se consignará Por lo menos lo siguiente:

1. El nombre, nacionalidad y domicilio del concesionario;
2. El Objeto de la concesión;
3. El plazo de la concesión;
4. El monto de la inversión realizada por concesionario;
5. La delimitación de la zona objeto de la concesión, si se tratare de una vía pública. La concesión en este caso llevara implícita la autorización para el uso y explotación de las tierras municipales dentro de las cuales se ejecutará la obra y lleva implícita, igualmente, la declaratoria de utilidad pública de la obra, para los efectos de su adquisición o expropiación;
6. Todas las condiciones generales y especiales, plazos, restricciones y los demás términos y condiciones que le sea propios a la naturaleza de la actividad objeto la concesión, así como los derechos y obligaciones inherentes a la misma;
7. Las características y plan general de las obras a realizar;
8. El plazo para el inicio y la terminación de las obras físicas y la obligación de construir las obras de acuerdo con el calendario establecido en la oferta;
9. Las garantías y finanzas que deba prestar el concesionario;
10. Las tarifas, así como el sistema para su revisión, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal;
11. Facultades y derechos que se reserva la entidad concedente en dicho contrato;
12. Las penalidades que puedan ser aplicadas al concesionario;
13. Los supuestos y consecuencias del rescate administrativo de la concesión;
14. Las causales de caducidad de la concesión;
15. El tiempo de duración de la concesión y el monto total recuperable, el cual incluirá la inversión y una garantía razonable debidamente pactada.

El contrato de concesión otorgado requiere para su perfeccionamiento, el concepto favorable del Concejo Municipal y el refrendo de la Contraloría General de la Republica.

Artículo 11.Monto Total Recuperable: El contrato de concesión preverá la metodología detallada para fiscalizar y monitorear la recuperación del monto total recuperable de la concepción por parte del concesionario en el tiempo acordado. Para estos efectos, la metodología deberá establecer cálculos periódicos de la recuperación de dicho monto.

Con miras a lograr el mayor beneficio de la concesión para el Municipio y los usuarios en el menor tiempo posible, así con viabilizar estructuras de financiamiento costo-eficiente, el Municipio, actuando por el mismo o mediante terceras empresas de su propiedad, podrá obligarse en el contrato respectivo a

La Alcaldía + cerca de Ti



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



Pág. # 5

Acuerdo No.29/6/8/2019.

realizar contribuciones o aportes que permitan viabilizar financieramente la concesión.

Artículo 12. Modificaciones al Contrato: Se podrá modificar el contrato de concesión extendido o ampliado las obras concesionadas, cuando el Concejo Municipal estime que existen razones de interés público que lo justifiquen, en atención, entre otras consideraciones, al servicio que la obra este llamada a satisfacer, o cuando, por causas extraordinarias o imprevistas, tal variación o modificación sea necesaria.

La enmienda o modificación al contrato de concesión estará sujeta a las siguientes reglas:

1. El costo de la extensión o ampliación correrá por cuenta del concesionario;
2. Las obras adicionales de que se trate deberán ser de la misma naturaleza que las obras contempladas en el contrato de concesión;
3. El concesionario tendrá derecho a recibir una retribución en relación con las obras adicionales, que serán del mismo tipo y género especificados en la concesión original.

Las modificaciones de que se traten formaran parte del contrato de concesión, considerándose este último y sus modificaciones como una sola relación contractual.

Toda modificación o enmienda al contrato de concesión, deberá hacerse contar por escrito, adenda o acuerdo suplementario, y requerirá de las mismas autorizaciones que el contrato de concesión original y el concesionario entregara, cuando ello proceda, el endoso correspondiente de la fianza de cumplimiento.

Artículo 13. Obligaciones del Concesionario: Los concesionarios están obligados a lo siguiente:

1. Realizar el objeto de la concesión de conformidad con el acto que la otorga y con lo previsto en el contrato de concesión y sus anexos;
2. Conservar, mantener y reparar la obra objeto de concesión durante el termino del contrato;
3. Ampliar las obras e instalaciones en la forma prevista en la concesión administrativa cuando proceda;
4. Facilitar la labor de los funcionarios que designe la entidad concedente, así como las inspecciones para determinar su conformidad con las obligaciones derivadas de la concesión y acatar sus instrucciones, en cumplimiento de lo previsto en el contrato de concesión;
5. Explotar la obra, brindando el servicio en forma ininterrumpida, en condiciones de normalidad y ausencia de molestias, incomodidades o peligrosidad para los usuarios, salvo los exigidos por motivo de seguridad o mantenimiento y reparación con la sujeción a los reglamentos que adopte la entidad concedente;
6. Pagar los daños en los bienes de la concesión y a terceros, como causa de las operaciones de la concesión y sus empleados. Dependiendo de la actividad y tamaño de la concesión podrá exigir una póliza de seguro de responsabilidad civil;
7. No traspasa, disponer, gravar o en forma alguna comprometer las mejoras que construya el concesionario, sin previo consentimiento de la entidad concedente.

Artículo 14. Derechos del Concesionario: Los concesionarios tendrán los siguientes derechos especiales:

La Alcaldía + cerca de Ti



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



Pág. # 6

Acuerdo No.29/6/8/2019.

1. Los consignados en el contrato de concesión;
2. Cobrar las tarifas aprobadas por el Concejo Municipal a todos los usuarios, salvo excepciones debidamente justificadas y aprobadas por la entidad concedente;
3. Recibir la colaboración para que al bien objeto de la concesión se le de el uso para el cual ha sido realizado, con sujeción a las normas y reglamentos para la conservación y utilización que se dicten en cada caso por el concesionario y que apruebe la entidad concedente;
4. Recibir la colaboración de los agentes de policía para preservar el acatamiento a los reglamentos y mantener el orden publico y los derechos de terceros contra quienes los perturben en forma contraria a la ley, los reglamentos y las ordenes o instrucciones de policía sobre la materia;
5. A que las entidades concedentes les otorguen las servidumbres necesarias para la ejecución de la obra y para prestación del servicio que se brinde por su conducto, así como al apoyo de la entidad concedente para la tramitación de los permisos de usos que correspondan, en coordinación con las entidades competentes;
6. A recibir una indemnización adecuada conforme al método de calculo previsto en el contrato de concesión, en caso de rescate administrativo;
7. Recibir los demás ingresos a que tengan derecho según lo pactado en el contrato de concesión, en caso de que este establezca otras formas de recuperación del monto total recuperable al cobro de un peaje;
8. Derecho a recibir de la entidad concedente las sumas que correspondan conforme lo que se haya dispuesto en el contrato de concesión respectivo en caso de terminación de dicho contrato por causa imputable al concesionario, por causa imputable al Estado, por fuerza mayor o por otras causas debidamente pactadas;
9. Derecho a hipotecar la concesión y/o ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato de concesión a las entidades financieras del proyecto en calidad de garantía, previa autorización de la entidad concedente. La entidad concedente reconocerá y respetara el derecho de las entidades financieras a subrogarse en los derechos y/o en las obligaciones del concesionario y sus entidades financieras.

Artículo 15. Conservación de la Obra: El concesionario deberá comprometerse a conservar la obra pública en perfectas condiciones de utilización, procediendo a la periódica reparación o sustitución de aquellos elementos que se deterioren por el uso continuo. Sin perjuicio de la inspección técnica que el concesionario mantenga de la obra, la entidad concedente verificara periódicamente el estado de la obra o área concesionada. El informe que emiten los técnicos de la entidad concedente servirá de base para que se exija la reparación o sustitución de los elementos deteriorados o desgastados.

Artículo 16. Caducidad de la Concesión: La caducidad de cualquier concesión administrativa se declarará por el Concejo Municipal, a la solicitud de la entidad concedente, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Cuando no se realicen las obras objeto de la concesión en la forma y términos pactados.
2. Cuando varíe, sin autorización de la entidad concedente, el objeto de la concesión;

La Alcaldía + cerca de Ti



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



Pág. # 7

Acuerdo No.29/6/8/2019.

3. Cuando se transfiera, ceda o grave la concesión o los bienes de la misma sin autorización del Concejo Municipal, o cuando se utilice los bienes para fines distintos del objeto de la concesión;
4. Cuando el concesionario no cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato de concesión lo establecido en el pliego de cargos de la licitación;
5. Cuando se declare la quiebra judicial del concesionario, o por incapacidad financiera o técnica, plena y comprobada para llevar a cabo el objeto de la concesión, aun cuando no medie la declaratoria de quiebra judicial;
6. Por rescate administrativo de la concesión, previa indemnización calculada conforme lo determine el contrato.

La entidad concedente podrá otorgar al concesionario un plazo prudencial para que subsane las causas que motiven el incumplimiento, transcurrido el cual, se declarará la caducidad de la concesión, con la pérdida de las finanzas respectivas. Contra el acto que declara la caducidad procede el recurso de reconsideración, el que agota la vía gubernativa.

Declarada la caducidad de la concesión, se designará un interventor, a fin de regularizar la explotación ininterrumpida y normal del bien por los usuarios. Las medidas dictadas por el interventor para los fines expresados serán obligatorias para el concesionario, sin perjuicio del reclamo que pueda interponer ante la entidad concedente. Las medidas deberán guardar una adecuada proporcionalidad con la finalidad de lograr la explotación ininterrumpida y normal del bien por parte de los usuarios. Los gastos que ocasione la intervención correrán a cargo del concesionario.

Artículo 17. Terminación del contrato: La concesión también podrá terminar anticipadamente por causa de fuerza mayor, previa declaratoria del Concejo Municipal, o por causa atribuible a la entidad concedente que no revista la forma del rescate administrativo, previa declaratoria judicial o arbitral en caso de que el contrato de concesión correspondiente contenga una cláusula compromisoria.

Artículo 18. Rescate Administrativa: El rescate administrativo de la concesión constituye una potestad de la entidad concedente, que podrá ejercer solo por razones de interés público, previa autorización del Concejo Municipal y en la forma prevista en el contrato de concesión.

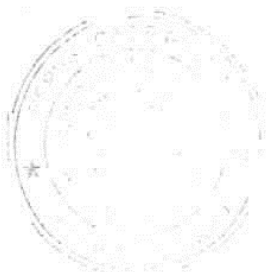
Artículo 19. Devolución de Obras Públicas: Todas las obras, así como las mejoras y derecho dimanantes del objeto de la concesión, pasaran libre de costo al Municipio luego de la terminación del contrato de concesión o, en caso de rescate administrativo, al momento en que se resuelva sobre este y se cubra el monto de la indemnización que corresponda.

Artículo Segundo Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el salón de sesiones Tomás Gabriel Altamirano-Duque M. a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Comuníquese y Cúmplase:


H. R. Ceferino Frias González
Presidente del Concejo




Rita E. Gutiérrez Lasso
Secretaria del Concejo

La Alcaldía + cerca de Ti

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.
CHEPO, 23 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

Juan Jose Ayola T

Dr. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo



Yaritza Peña Pineda

YARITZA PEÑA PINEDA
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
FECHA	29 AGO 2019
FIRMA	<i>[Signature]</i>





Acuerdo No.30
(De 13 de agosto y 2019)

Por medio del cual se suprimen, modifican y ajustan posiciones de la Estructura de la Alcaldía de Chepo.

El Concejo Municipal del Distrito de Chepo
En uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al análisis y estudios realizados por el departamento de Recursos Humanos se hace necesario gestionar cambios en la estructura de puestos aprobados por el Concejo Municipal para su Vigencia Fiscal 2019, para así cumplir con el sueldo de las funciones que actualmente realizan algunos funcionarios.

Que de acuerdo al Artículo 1 del Acuerdo Municipal No.50 del 21 de noviembre de 2017, por medio del cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chepo, la alcaldía puede efectuar cambios la estructura y posiciones aprobadas por el Concejo Municipal.

Que la supresión ajuste y modificación de cargos dentro de la Estructura de Puestos del Municipio de Chepo, es potestad del Concejo Municipal, tal como dispone el ordinal 6 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

Artículo Primero: Corregir la línea cuatro (4) del acuerdo No. 27 del 30 de julio de 2019, que suprime la posición 3012 por error involuntario, el numero de posición correcto es No. 3019.

	Posición Errada	Cargo	Posición Correcta	Partida	Salario Actual	Salario Modificado	Diferencia	Meses	Aumento	Disminución
1	3012	Inspector Recaudador	3019	5.73.01.03 .01.001	500			5		2,500.00

Artículo Segundo: Modificar cargos de la línea cuatro (4) del Acuerdo No.27 de 30 de julio de 2019, que ajusta la posición 3017 de Asistente de Contabilidad a jefe de Contabilidad.

	Posición Errada	Cargo	Cargo Modificado	Partida	Salario Actual	Salario Modificado	Diferencia	Meses	Aumento	Disminución
1	3017	Asistente de Contabilidad	Jefe de Contabilidad	5.73.01.03 .01.001	800.00			5	1,500.00	

Artículo Tercero: Enviar copia de este Acuerdo al Departamento de Recursos Humanos, Tesorería, Control Fiscal, y Contabilidad del Municipio de Chepo para que realicen los trámites que corresponden.

Artículo Cuarto: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el salón de sesiones Tomás Gabriel Altamirano-Duque M., a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Comuníquese y Cúmplase:
Ceferino Frias
H. R. Ceferino Frias González
Presidente del Concejo



Rita E. Gutiérrez Lasso
Rita E. Gutiérrez Lasso
Secretaria del Concejo

La Alcaldía + cerca de Ti

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.
CHEPO, 16 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

Juan Jose Ayola T

Dr. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo



Yaritza Peña Pineda

YARITZA PEÑA PINEDA
Secretaria General





Municipio de Chepo
Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Acuerdo N° 32
(De 13 de Agosto de 2019)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Chepo, “Aprueba el Presupuesto de Inversión Anual de la vigencia fiscal del año vigente, (Plan Anual de Obras e Inversión) financiado con los aportes del impuesto de Bienes Inmuebles.

El Concejo Municipal del Distrito de Chepo
En uso de sus facultades legales;
CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, tiene como objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que es función del Alcalde, presentar ante el pleno del Concejo Municipal el Plan Anual de Inversiones del distrito de Chepo, el cual contendrá los gastos requeridos para el funcionamiento y ejecución de los proyectos de Inversión, basado en los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles, según la Ley 66 de octubre de 2015.

En vista que el Señor Alcalde Municipal como primera autoridad del distrito y Administrador Municipal, tal como lo establece la Ley, presento un anteproyecto del presupuesto para la utilización de la partida de descentralización, el cual fue sometido a un estudio por el pleno del Honorable Concejo Municipal del distrito de Chepo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba, el Presupuesto de Inversión de Descentralización hasta el 31 de diciembre de 2019, por un monto de ochocientos veintiocho mil seiscientos cincuenta balboas con 0/100 (B/.828,650.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Presupuesto de Inversión de los Proyectos a ejecutarse por la Alcaldía Municipal y cada Junta Comunal.

Corregimiento	Nombre de Proyecto	Monto (Dólares)
1. Chepo Cabecera	1. Construcción de cache de basquetbol, en Tierra Prometida.	20,000.00
	2. Construcción de aceras en Tanara y el Naranjal	16,950.00
	3. Mejoramiento de Acueducto de Chichebre	20,000.00
	TOTAL	56,950.00

Corregimiento	Nombre de Proyecto	Monto (Dólares)
2. Las Margaritas	1. Construcción de cunetas	26,950.00
	2. Mejoras al Camino de San José	15,000.00
	3. Mejoras al Camino de Mamoni Arriba	15,000.00
	TOTAL	56,950.00

Corregimiento	Nombre de Proyecto	Monto (Dólares)
3. Cañitas	1. Construcción de cunetas	16,950.00
	2. Construcción de Aceras	15,000.00
	3. Construcción de Tanque de Agua	25,000.00
	TOTAL	56,950.00

La Alcaldía + cerca de Ti



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



Pág. # 2.
Acuerdo No. 32.
138/2019

Corregimiento	Nombre de Proyecto	Monto (Dólares)
4. Tortí	1. Mejoras al camino de Loma Bonita a Ambroya	30,000.00
	2. Mejoras al camino de Pigandí	26,950.00
	TOTAL	56,950.00

Corregimiento	Nombre de Proyecto	Monto (Dólares)
5. El Llano	1. Mejoramiento al camino de Loma de Los Naranjos a Las Lajitas	20,000.00
	2. Construcción de Aceras	16,950.00
	3. Construcción de Acueducto de Calobre, San Judas Tadeo	20,000.00
	TOTAL	56,950.00

Corregimiento	Nombre de Proyecto	Monto (Dólares)
6. Santa Cruz de Chinina	1. Perforación de un Pozo en Chinina Abajo	15,000.00
	2. Mejoras al Camino Principal	41,000.00
	TOTAL	56,950.00

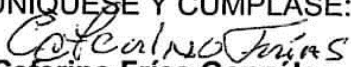
Corregimiento	Nombre de Proyecto	Monto (Dólares)
7. Chepillo	1. Mejoramiento al Campo Deportivo	56,000.00
	TOTAL	56,950.00

PROYECTOS DISTRITALES		Monto (Dólares)
1.	Construcción de un Museo	70,000.00
2.	Instalación de luminarias a canchas deportivas del Distrito	60,000.00
3.	Mejoras al Ornato del Distrito	75,000.00
4.	Mejoras y Adición a Edificio Municipal del Distrito de Chepo.	225,000.00
TOTAL DE PROYECTOS DISTRITALES		430,000.00

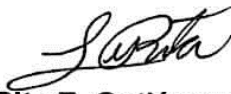
TOTAL DE PROYECTOS 2019		828,650.00
-------------------------	--	------------

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Concejo Municipal de Chepo, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

H. R. Ceferino Frías González
Presidente del Consejo Municipal




Rita E. Gutiérrez Lasso
Secretaria del Consejo

La Alcaldía + cerca de Ti

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.
CHEPO, 16 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

Juan Jose Ayola T.
Dr. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo



Yaritza Peña Pineda
YARITZA PEÑA PINEDA
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA 29 AGO 2019

FIRMA

Yaritza Peña Pineda

MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA
Consejo Municipal de Chitré

ACUERDO MUNICIPAL 13
De 12 de junio de 2019

Por el cual se establece en desarrollo de las correspondientes atribuciones legales, que las Juntas Comunales del Distrito de Chitré son los organismos facultados de manera privativa para organizar las Festividades Cívicas y Conmemorativas y demás efemérides, celebraciones y festejos públicos y comunales que se desarrollen en cada Corregimiento.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que tradicionalmente los habitantes de los distintos corregimientos del Distrito de Chitré han venido organizando las Festividades Cívicas y Conmemorativas y demás efemérides, celebraciones y festejos públicos y comunales a través de Comités integrados sin la apropiada estructura jurídica ni administrativa, situación que en no pocas ocasiones ha sido motivo de polémicas, denuncias públicas e inconformidad con el manejo de sus fondos y el destino de sus ganancias.

Que ante esta situación las diferentes Juntas Comunales del Distrito de Chitré han venido haciendo patente, año tras año, su preocupación por la ante descrita situación que en nada fomenta el espíritu de comunidad y solidaridad entre los habitantes de los Corregimientos que componen el Distrito de Chitré y siendo que las Juntas Comunales de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 105 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley No. 53 de 12 de diciembre de 1984 y la Ley No. 37 de 29 de junio de 2009, deben impulsar la organización y la acción de la Comunidad para promover su desarrollo social, económico, político y cultural y, asimismo, velar por la solución de sus problemas, se hace manifiestamente impostergable que se faculte por medio de un Acuerdo Municipal a las Juntas Comunales del Distrito de Chitré para que organicen de manera privativa las Festividades Cívicas y Conmemorativas y demás efemérides, celebraciones y festejos públicos y comunales que se desarrollen en sus Corregimientos.

Que es asimismo una ventaja evidente que se faculte formalmente a las Juntas Comunales del Distrito de Chitré para que organicen de manera privativa las Festividades Cívicas y Conmemorativas y demás efemérides, celebraciones y festejos públicos y comunales que se desarrollen en sus Corregimientos, porque así las Juntas Comunales del Distrito de Chitré como parte del engranaje municipal, podrían negociar directamente con las entidades estatales y agrupaciones privadas a fin de canalizar cooperaciones, ayudas, donaciones y demás colaboraciones para la efectiva organización de tales actividades.

Que otra ventaja puntualmente destacable para facultar formalmente a las Juntas Comunales del Distrito de Chitré a organizar de manera privativa las Festividades Cívicas y Conmemorativas y demás efemérides, celebraciones y festejos públicos y comunales que se desarrollen en sus Corregimientos, es que el artículo 2 de la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973, según fue reformado por la Ley No. 5 de 11 de enero de 2007, dispone que, para fines de beneficio comunal, el Alcalde podrá expedir a las Juntas Comunales autorización para la venta de bebidas alcohólicas en toldos y en quioscos o en cualquier otra instalación transitoria, sin necesidad de cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo

2-A de la Ley No. 5 de 2007 con ocasión de fiestas patrias, carnaval, ferias, patronales y demás actividades de índole regional, que se realicen en alguna ciudad o población, y siempre que el establecimiento o los establecimientos solo funcionen durante los días de la festividad y el impuesto se pague anticipadamente, conforme a la tarifa establecida en dicha norma, por lo que aprovechando este privilegio que la Ley les concede, las Juntas Comunales del Distrito de Chitré estarían en capacidad de preparar el correspondiente programa de autogestión con los ingresos derivados de estas actividades temporales para así ayudarse a darle sostenibilidad a los proyectos comunitarios, tal como lo contempla el numeral 13 del artículo 17 de la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973, según fue reformado por la Ley No. 5 de 11 de enero de 2007.

Que adicionalmente a todo lo antes expuesto, hay que destacar que tanto en los numerales 3 y 5 de la Ley No. 105 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley No. 53 de 12 de diciembre de 1984 y la Ley No. 37 de 29 de junio de 2009, como también en el artículo 147 de la Ley No. 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública, se deja claramente establecido que será atribución de las Juntas Comunales el promover la realización de actividades de desarrollo cultural y social de la comunidad.

Que el artículo 14 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984 y la Ley No. 37 de 29 de junio de 2009, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdo que tendrán fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

Artículo 1. ESTABLECER, como en efecto se establece, en desarrollo de las correspondientes atribuciones legales, que las Juntas Comunales del Distrito de Chitré son los organismos facultados de manera privativa para organizar las Festividades Cívicas y Conmemorativas y demás efemérides, celebraciones y festejos públicos y comunales que se desarrollen en sus Corregimientos.

Artículo 2. Los comités o agrupaciones ancestrales que hayan venido organizando celebraciones o efemérides dentro de cada Corregimiento y los comités o agrupaciones accidentales que estén interesados en participar en la celebración de cualquiera festividad o efeméride que por costumbre y/o tradición haya venido celebrándose en cada Corregimiento deberán contar previamente para estos efectos con el indispensable visto bueno y aval por escrito de la respectiva Junta Comunal y cumplir, además, con los requisitos y reglamentación que ésta establezca para la planificación, organización, ejecución y supervisión de dichas actividades.

Artículo 3. En materia y competencia de orden y seguridad pública las Juntas Comunales del Distrito de Chitré deberán trabajar coordinadamente con el Alcalde Municipal en la planificación, organización, ejecución y supervisión de las Festividades Cívicas y Conmemorativas y demás efemérides, celebraciones y festejos públicos y comunales que se desarrollen en sus Corregimientos.

Artículo 4. En atención a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 17 de la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973, reformado por la Ley No. 5 de 11 de enero de 2007, las Juntas Comunales del Distrito de Chitré deberán preparar oportunamente el correspondiente "**Programa de Autogestión para la Sostenibilidad de Proyectos Comunitarios**" con los ingresos derivados de la venta de bebidas alcohólicas en toldos y en quioscos o en cualquier otra instalación transitoria, con ocasión de

fiestas patrias, carnaval, ferias, patronales y demás actividades de índole regional, que se realicen en sus respectivos Corregimientos, de conformidad a la autorización que les expida el Alcalde con base al artículo 2 de la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973, según fue reformado por la Ley No. 5 de 11 de enero de 2007.

Con cada solicitud de autorización de venta de bebidas alcohólicas en toldos y en quioscos o en cualquier otra instalación transitoria, con ocasión de fiestas patrias, carnaval, ferias, patronales y demás actividades de índole regional, que se realicen en sus respectivos Corregimientos, que les presenten las Juntas Comunales al Alcalde deberán aportar el correspondiente "**Programa de Autogestión para la Sostenibilidad de Proyectos Comunitarios**" a objeto de sustentar los fines de beneficio comunal que se persiguen con la correspondiente actividad.

Artículo 5. Este Acuerdo sólo podrá ser modificado, adicionado o derogado por el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros del Consejo Municipal de Chitré.

Artículo 6. Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré a los doce días del mes de junio de dos mil diecinueve.


H. C. Manuel Antonio Calderón Castillo
Presidente del Consejo Municipal de Chitré


Orys Yadira Vega Torres
Secretaria General



MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA
CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 17 de junio de 2019

**SANCIÓN No.013
S.E.**

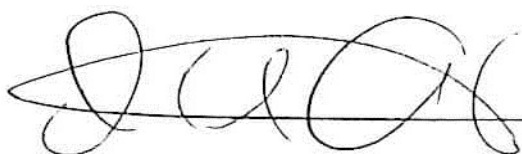
VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.13 del doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019) POR EL CUAL SE ESTABLECE EN DESARROLLO DE LAS CORRESPONDIENTES ATRIBUCIONES LEGALES, QUE LAS JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE CHITRÉ SON LOS ORGANISMOS FACULTADOS DE MANERA PRIVATIVA PARA ORGANIZAR LAS FESTIVIDADES CIVICAS Y CONMEMORATIVAS Y DEMÁS EFEMÉRIDES, CELEBRACIONES Y FESTEJOS PÚBLICOS Y COMUNALES QUE SE DESARROLLEN EN CADA CORREGIMIENTO.

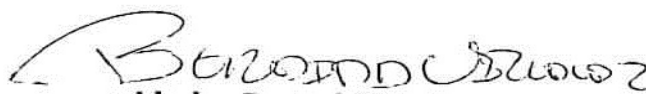
Remítase Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

Aprobado.

Ejecútese y Cúmplase



Licdo. Olmedo Alonso Madrigales
Alcalde del Distrito de Chitré



Licda. Betzaida Villalaz
Secretaria General



**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ**


SECRETARÍA
Chitré 3 de 9 de 19

MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

ACUERDO MUNICIPAL Nº 14

Del 13 de agosto de 2019

Por el cual se le asigna el nombre de Abraham Quintero a una calle del Distrito ubicada en el Corregimiento de La Arena.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y,**

C O N S I D E R A N D O:

Que en Chitré han vivido hombres y mujeres que han honrado a esta patria chica con vidas ejemplares por su acendrado espíritu de colaboración, logros personales, valentía, coraje, comprometida sensibilidad social y responsabilidad ciudadana que han dejado una trayectoria personal plena de logros cívicos y humanitarios.

Que claro ejemplo de estos singulares méritos personales lo ha sido la notable, valiente y fructífera vida, rica en méritos personales, valiosos servicios a su comunidad y al distrito del ilustre ciudadano chitreano Abraham Quintero, quien dedicó toda su vida a la agricultura y con esfuerzo y trabajo diario logra importantes niveles de progreso para su familia y su comunidad.

Que el ciudadano Abraham Quintero se ha definido como una persona visionaria, trabajadora y líder natural de la comunidad dentro de nuestro Distrito, destacándose por su visión de crecimiento, siendo el primer morador de la barriada que el mismo bautizara como Las Palmiras, anteriormente denominada como El Potrero, dentro del Corregimiento de La Arena, gestionando junto a varios comités, la máquina para la realización del corte de camino de la calle que conecta dicha urbanización, además de interponer acciones para llevar el agua potable y la luz eléctrica a dicho sector.

Que el ciudadano Abraham Quintero cuenta con una hoja de vida plena de logros personales en beneficio de su familia y la comunidad en general, siendo una persona reconocida por su habilidad en la resolución de conflictos, convirtiéndose en un mediador comunitario natural, al que las personas acudían para resolver sus diferencias y buscar algún consejo u orientación.

Que mediante nota formal emitida a esta Cámara Edilicia moradores del Corregimiento de La Arena solicitan se designe con el nombre de Abraham Quintero a la calle que inicia desde el cruce de la calle Roberto Ramírez de Diego, diagonal al sector del Parque Industrial propiedad del Ministerio de Educación y que culmina en el cruce de la vía que discurre hacia Pesé, adjuntando a la petición la firma de habitantes del sector que se suman a la mencionada petitoria.

Que la productiva existencia de este distinguido ciudadano, que ha sido caracterizada por su espíritu de trabajo, auto sacrificio y conocido compromiso con esta patria chica debe servir de ejemplo a las nuevas y futuras generaciones de chitreanos a quienes esta Cámara Edilicia insta a emularlo.

Que es deber de este Concejo reconocer las virtudes, méritos y labor de los ciudadanos que se han distinguido en su vida, tanto pública como privada y, en consecuencia, honrar adecuadamente la memoria de estas destacadas figuras que han dejado una marca indeleble en el recuerdo de los habitantes del Distrito de Chitré.

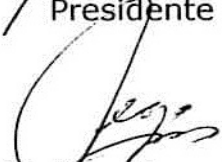
ACUERDA:

Artículo 1. Asignar, como en efecto se asigna, el nombre de **Abraham Quintero** a la calle que inicia desde el cruce de la calle Roberto Ramírez de Diego, diagonal al sector del Parque Industrial propiedad del Ministerio de Educación y que culmina en el cruce de la vía que discurre hacia Pesé.

Artículo 2. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

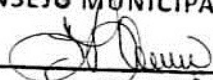
Dado y Firmado en la ciudad de Chitré, a los trece días del mes de agosto de dos mil diecinueve.


H. C. Jorge Alberto Castillo Castillo
Presidente


Oris Yadira Vega Torres
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ


SECRETARÍA
Chitré 3 de 9 de 19

MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA
CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ

Chitré, 29 de agosto de 2019

SANCIÓN No.014
S.E.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.14 del trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE ABRAHAM QUINTERO A UNA CALLE DEL DISTRITO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE LA ARENA.

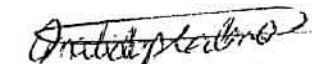
Remítase Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

Aprobado.

Ejecútese y Cúmplase


Ing. Juan Carlos Huerta Solís
Alcalde del Distrito de Chitré




Analidis Cedeño
Secretaría Ejecutiva

MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ**ACUERDO MUNICIPAL No. 15**

Del 27 de agosto de 2019

Por el cual se reforma el Acuerdo Municipal No. 21 de 26 de mayo de 2010 en lo que concierne al concepto del impuesto y al renglón impositivo 1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL del actual Régimen Impositivo del Municipio de Chitré.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ EN USO DE SUS FACULTADES**LEGALES, Y****C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 17 de 14 de noviembre de 2018, esta Cámara Edilicia reformó el Régimen Impositivo en lo concerniente a las Edificaciones, Reedificaciones y Construcciones en General del actual Régimen Impositivo del Municipio de Chitré de conformidad a como había quedado establecido en el Acuerdo Municipal No. 15 de 30 de mayo de 2012, que a su vez se reformó el Régimen Impositivo Municipal del Distrito de Chitré en lo que concierne al Impuesto de Edificaciones, Reedificaciones y Construcciones en General a objeto de elevar la tasa impositiva del mismo aduciendo que en el último quinquenio la actividad de construcción, tanto de obras privadas como públicas, en el Municipio de Chitré había experimentado un enorme crecimiento y que esos años los gastos de funcionamiento del Municipio y la demanda de servicios y obras municipales por parte de la comunidad había aumentado de manera sostenida habida cuenta igualmente del significativo crecimiento de la población tanto fija como flotante del Distrito.

Que con el Acuerdo Municipal No. 17 de 14 de noviembre de 2018, se rebajó significativamente el porcentaje a pagar en concepto de Impuesto de Construcción a las obras civiles con un valor a partir del Millón de Balboas (B/1,000,000.00).

Que con la vigencia del Acuerdo Municipal No. 17 de 14 de noviembre de 2018 los ingresos en concepto de Impuesto de Construcción sufrieron una considerable merma, que incluso ha puesto en peligro el funcionamiento de este Municipio, quedando así demostrada la completa inconveniencia de la rebaja de la tasa impositiva del Impuesto Municipal de Construcción a las obras civiles con un valor a partir del Millón de Balboas (B/1,000,000.00) que son las que históricamente han generado el flujo tributario al Tesoro Municipal indispensable para lograr la necesaria recaudación que permita sustentar financieramente el Presupuesto de Rentas y Gastos Municipal.

Que está universalmente reconocido en materia fiscal que el Estado debe imponer todo tributo apegándose a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad por lo que se hace impostergable la modificación del Régimen Impositivo del Municipio de Chitré en lo que se refiere al Impuesto de Edificaciones, Reedificaciones y Construcciones en General que deben pagar las obras civiles con un valor a partir del Millón de Balboas (B/1,000,000.00) puesto que en su actual formulación las obras civiles menores de Millón de Balboas (B/1,000,000.00) en su tramo superior pagan más Impuesto de Construcción que las obras con valor del Millón de Balboas (B/1,000,000.00).

Que es potestad de esta Corporación Municipal, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 y sus respectivas reformas, establecer impuestos, contribuciones y tasas para atender a los gastos de los servicios municipales.

A C U E R D A:

Artículo 1. Reformase el Acuerdo Municipal No. 21 de 26 de mayo de 2010 en lo que concierne al concepto del impuesto y al renglón impositivo 1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL del actual Régimen Impositivo, que en lo sucesivo quedarán así:

"1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL.

Este tributo recaerá sobre las personas naturales o jurídicas que realicen, efectúen y ejecuten, para sí o para terceros, incluido en estos terceros al Estado, obras de construcción, reconstrucción y reparación de edificaciones de cualquier naturaleza y propósito y de infraestructura en general, como caminos, calles, carreteras, autopistas, viaductos, ciclovías, veredas y otras vías de comunicación, puentes vehiculares y peatonales, vados, túneles, presas, muelles, obras civiles de conducción de toda clase de aguas tales como alcantarillados, drenajes, cañerías, desagües y toda clase de canalizaciones, soterramiento de cables eléctricos, telefónicos y de cualquier otra naturaleza, obras civiles en aeropuertos, acueductos, oleoductos y refinerías u otras obras de naturaleza semejante dentro del Distrito sean estas obras de carácter privado u obras construídas por contratista del Estado por virtud de licitación pública, contratación directa o cualquiera otra modalidad contemplada en la Ley de Contrataciones Públicas y sus modificaciones.

Edificaciones de carácter eminentemente residencial, incluidas en estas, conforme lo dispone el artículo 111 de la Ley No. 37 de 29 de junio de 2009, todas aquellas que sean financiadas por el Estado y ejecutadas por empresas privadas, pagarán así,

- a) Las obras residenciales de un valor de hasta B/15,000.00 el 1.0% de la obra.
- b) Las obras residenciales con un valor de B/15,001.00 hasta B/25,000.00 pagarán el 1.2% del valor de la obra.
- c) Las obras residenciales con un valor de B/25,001.00 en adelante pagarán el 1.5% del valor de la obra.

Edificaciones de carácter comerciales, institucionales, industriales y cualesquiera otras de carácter eminentemente no residencial, incluidas en estas, conforme lo dispone el artículo 111 de la Ley No. 37 de 29 de junio de 2009, todas aquellas que sean financiadas por el Estado y ejecutadas por empresas privadas, pagarán así:

- a) Obras cuyo valor no exceda de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/250,000.00), pagarán el 2% del valor de la obra.
- b) Obras cuyo valor sea de más de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/250,000.00) y no exceda de Quinientos Mil Balboas (B/500,000.00), pagarán el 2.2 % del valor de la obra.
- c) Obras cuyo valor sea de más de Quinientos Mil Balboas (B/500,000.00) e inferior a Un Millón Quinientos Mil Balboas (B/1, 500,000.00), pagarán el 2.3% del valor de la obra.
- d) Obras cuyo valor sea Un Millón Quinientos Mil Balboas e inferior a Diez Millones de Balboas (B/1, 500,000.00) pagarán el 2.5% del valor de la obra.
- e) Aquellas cuyo valor sea de Diez Millones y Un Balboas (B/10,000.001.00) en adelante pagarán el 3.0% del valor de la obra.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 110 y 111 de la Ley No. 37 de 29 de junio de 2009, toda obra civil que tenga incidencia extradistrital será gravada proporcionalmente al valor de la misma dentro de la jurisdicción territorial del

Municipio de Chitré y las personas naturales o jurídicas que las ejecuten deberán pagar obligatoriamente al Tesoro Municipal el correspondiente Impuesto de Construcción así como cualquier otro derecho y/o tasa aplicable de conformidad a este Régimen Impositivo y cualquiera otra legislación municipal aplicable, sin importar cual sea el domicilio del contribuyente.

Cálculo del monto imponible: El monto a pagar por un contribuyente en concepto de Impuesto de Construcción será calculado con base a un costo de construcción por metro cuadrado en área cerrada no menor de Trescientos Cincuenta Balboas (B/350.00) y por área abierta no menor de Trescientos Balboas (B/.300.00). Este parámetro deberá ser revisado y nuevamente fijado cada dos (2) años por el Consejo Municipal por medio del correspondiente Acuerdo Municipal.

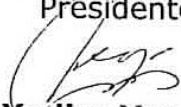
Artículo 2. El resto de los acápites y texto del renglón impositivo 1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL quedarán iguales.

Artículo 3. Este Acuerdo Municipal deroga al Acuerdo Municipal No. 17 de 14 de noviembre de 2018, por el cual se reformó el Régimen Impositivo Municipal del Distrito de Chitré en lo que concierne al Impuesto de Edificaciones, Reedificaciones y Construcciones en General.

Artículo 4. Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial para efectos de su debida publicidad.

DADO Y FIRMADO en la ciudad de Chitré, en el Salón de Reuniones del Consejo Municipal de Chitré, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil diecinueve.


H. C. Jorge Alberto Castillo Castillo
Presidente


Orys Yadira Vega Torres
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ


SECRETARÍA
Chitré 3 de 9 de 19



MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

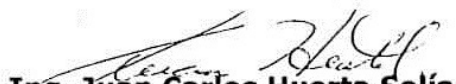
**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 29 de agosto de 2019

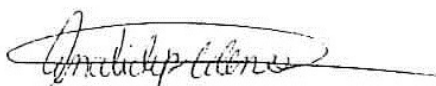
**SANCIÓN No.015
S.E.****VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.15 del veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019) POR EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 21 DE 26 DE MAYO DE 2010 EN LO QUE CONCIERNE AL CONCEPTO DE IMPUESTO Y AL RENGLÓN IMPOSITIVO 1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL DEL ACTUAL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CHITRE.

Aprobado.**Ejecútese y Cúmplase**


Ing. Juan Carlos Huerta Solís
Alcalde del Distrito de Chitré




Analidis Cedeño
Secretaria Ejecutiva

MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

ACUERDO MUNICIPAL No. 16

Del 28 de agosto de 2019

Por el cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 136 de 6 de julio de 2011 que establece el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Chitré y se establece el Código de Vestimenta para las Sesiones y Comisiones que realice el Concejo.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y,**

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 que establece el régimen municipal y la Ley 66 de 29 de octubre de 2015 que reforma la Ley 37 de 2009 que descentraliza la administración pública, queda establecido que será función y competencia de los Consejos Municipales dictar su Reglamento Interno para el desempeño de sus sesiones y debates.

Que los Consejos Municipales deben dictar su Régimen Interno para el correcto funcionamiento y organización de sus competencias como órgano deliberante.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 136 de 16 de julio de 2011 el Consejo Municipal de Chitré establece su Reglamento Interno.

Que el artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificado por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los Decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

A C U E R D A:

Artículo 1. Se Adiciona un Capítulo denominado Vestimenta, al Título Séptimo denominado de Las Sesiones, del Acuerdo Municipal N° 136 de 6 de julio de 2011, para que sea el Capítulo III y se corre la numeración así;

Artículo 90 - A. En la sesión de instalación del Consejo Municipal de Chitré los Concejales masculinos deberán asistir con traje de calle (saco y corbata) color oscuro y camisa blanca y los Concejales femeninos con Blazer color oscuro y vestido o camisa blanca.

Artículo 90 - B. En las sesiones ordinarias, extraordinarias y/o las Comisiones Permanentes o Accidentales que celebre el Consejo Municipal, los Concejales tanto los varones como mujeres que ocupen el cargo de Concejal del Distrito, deberán asistir con camisa blanca que tenga estampado el logo institucional de su preferencia (Junta Comunal, Municipio o Presidencia).

Artículo 90 - C. En las Sesiones Especiales que el Consejo Municipal realice con razón de la entrega de Órdenes y Distinciones Municipales los Concejales masculinos deberán asistir con traje de calle (saco y corbata) color oscuro y camisa blanca y los Concejales femeninos con Blazer color oscuro y vestido o camisa blanca.

Artículo 90 - D. En las Sesiones Especiales que el Consejo Municipal realice en conmemoración a festividades patrióticas y/o festividades distritales los Concejales masculinos deberán asistir con vestimenta folclórica, a saber, camisilla blanca y pantalón negro y los Concejales femeninos con vestido típico alusivo a la fecha.

Artículo 2. El presente Acuerdo Municipal entrará a regir a partir de su promulgación

DADA Y FIRMADA en la Ciudad de Chitré, en la Sala de Reuniones del Consejo Municipal de Chitré, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

H.C. Jorge Alberto Castillo Castillo
Presidente

Orys Yadira Vega Torres
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA
Chitré 3 de 9 de 19

MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA
CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ

Chitré, 02 de septiembre de 2019

SANCIÓN No.016
S.E.

VISTOS:

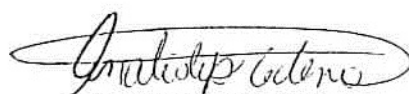
Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.16 del veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019) POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 136 DE 6 DE JULIO DE 2011 QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE Y SE ESTABLECE EL CODIGO DE VESTIMENTA PARA LAS SANCIONES Y COMISIONES QUE REALICE EL CONSEJO.

Aprobado.

Ejecútese y Cúmplase


Ing. Juan Carlos Huerta Solís
Alcalde del Distrito de Chitré




Analidis Cedeño
Secretaria Ejecutiva

MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

ACUERDO MUNICIPAL N° 17
De 28 de agosto de 2019.

Por el cual se dispone la corrección del Acuerdo Municipal N° 15 de 15 de agosto de 2018, en el sentido de indicar los datos correspondientes al nombre, número de cédula, el área y el precio total del lote de terreno a adjudicar.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que en el Acuerdo Municipal N° 15 de 15 de agosto de 2018, del Consejo Municipal se produjo la adjudicación de un lote de terreno a favor de la persona que se enlista a continuación, corrigiendo el nombre, el número de cédula, el área del predio y el valor de la tierra:

1er. NOMBRE	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	CEDULA
CARLOS	MONTENEGRO	MONTENEGRO	Y OTROS	7-68-968

Que se considera pertinente proceder a la corrección de la omisión causada a efecto de generar las respectivas resoluciones de adjudicación.

ACUERDA:

Artículo 1: Corregir la omisión que se produjo en el Acuerdo Municipal N° 15 de 15 de agosto de 2018. El cual quedará así:

1er. NOMBRE	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	CEDULA	CED. CATASTRAL	AREA	VALOR
CARLOS	MONTENEGRO	MONTENEGRO	Y OTROS	7-68-968	4139402370270	494.60	247.30

Artículo 2: Que este Acuerdo Municipal deberá publicarse por el término de diez (10) días calendarios en los estrados de la Secretaría del Consejo Municipal y en la Alcaldía del Distrito de Chitré, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, conforme al artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

Artículo 3: Que este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

DADO Y FIRMADO en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Chitré a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

H.C. Jorge Alberto Castillo Castillo
Presidente

Sra. Orys Yadira Vega Torres
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA

Chitré 3 de 9 de 19

MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA
CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ

Chitré, 02 de septiembre de 2019

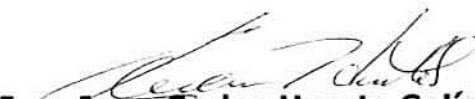
SANCIÓN No.017
S.E.

VISTOS:

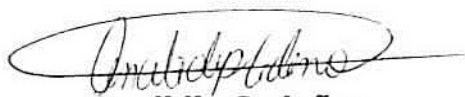
Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.17 del veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019) POR EL CUAL SE DISPONE LA CORRECCIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 15 DE 15 DE AGOSTO DE 2018, EN EL SENTIDO DE INDICAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL NOMBRE, NÚMERO DE CÉDULA, EL ÁREA Y EL PRECIO TOTAL DEL LOTE DE TERRENO A ADJUDICAR.

Aprobado.

Ejecútese y Cúmplase


Ing. Juan Carlos Huerta Solís
Alcalde del Distrito de Chitré




Analidis Cedeño
Secretaria Ejecutiva

MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

ACUERDO MUNICIPAL No. 18

Del 28 de agosto de 2019

Por el cual se deroga el Acuerdo Municipal No. 12 de 9 de mayo de 2018 por medio del cual el Consejo Municipal dispuso, autorizó y ordenó el desarrollo de la ejecución de las actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en los Centros Educativos y corte de césped en el Distrito de Chitré, por parte de la empresa denominada Compañía de Gestión de Basura (C.G.B.,S.A.) y se dictaron otras autorizaciones.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y, CONSIDERANDO:

Que el 9 de mayo de 2018 el Consejo Municipal de Chitré expidió el Acuerdo Municipal No. 12 por medio del cual dispuso, autorizó y ordenó el desarrollo de la ejecución de las actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en los Centros Educativos y corte de césped en el Distrito de Chitré, por parte de la empresa denominada Compañía de Gestión de Basura (C.G.B., S.A.) y se dictaron otras autorizaciones, según se expresa en considerando del citado Acuerdo Municipal, con base a nota de dicha empresa fechada 14 de febrero de 2018 en la cual le solicitaba al Consejo Municipal "la convección (sic) del marco jurídico adecuado a objeto de dar validez legal al Convenio firmado entre el Municipio de Chitré y el Ministerio de Educación que tendrá validez por un período de cinco años tal cual lo establece el artículo nueve del precitado convenio."

Que hasta donde se ha podido constatar ni en los archivos del Consejo Municipal ni en los de la Alcaldía Municipal reposa el ejemplar original que le corresponde al Municipio de Chitré del Convenio supuestamente firmado entre el Municipio de Chitré y el Ministerio de Educación que alega Compañía de Gestión de Basura (C.G.B., S. A.) en su nota fechada 14 de febrero de 2018 y que menciona uno de los considerandos del Acuerdo Municipal No. 12 de 9 de mayo de 2018, así como tampoco aparece en los archivos del Consejo Municipal dicha nota, no existiendo por lo tanto en el Municipio de Chitré ninguna constancia física documental de lo que se afirma y asegura en los considerandos de dicho Acuerdo Municipal.

Que un análisis ponderado de los artículos del precitado Acuerdo Municipal No. 12 de 9 de mayo de 2018 revela que el propósito real del mismo era obtener por vía de un Acuerdo Municipal, una ley de carácter general, la validación del Convenio firmado entre el Municipio de Chitré y el Ministerio de Educación por el señor Alcalde Municipal, Olmedo Alonso Madrigales, sin contar con la indispensable autorización previa del Consejo Municipal que dispone el artículo 4 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal, ni sin haberlo sometido previamente al concepto favorable y a la aprobación del Consejo Municipal antes de

ejecutarse, requisito legal igualmente esencial para su perfeccionamiento, tal como ha sido debida y claramente matizado por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en su Sentencia de Nulidad de 1 de febrero de 1995, entre otras más.

Que a total contrapelo de la correcta técnica legal prevista en la propia Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 el referido Acuerdo Municipal No. 12 de 9 de mayo de 2018, incluye en su articulado disposiciones de carácter predominantemente contractual relevantes únicamente para el Municipio de Chitré y la Compañía de Gestión de Basura, (C.G.B.,S.A.) y no para el resto de los destinatarios de una ley municipal por antonomasia de carácter general como lo son los pobladores del distrito de Chitré, sus visitantes y transeúntes, cuestión que por expreso mandato de la Ley 106 de 1973 debió ser manejada a través de la correspondiente Resolución Municipal por tratarse de un asunto de carácter especial, es decir de interés primordial solamente para la Compañía de Gestión de Basura, (C.G.B.,S.A.) que a fin de cuentas es la interesada en alzarse con el contrato de concesión de un servicio que está oficialmente municipalizado en este Distrito con la expedición y puesta en vigencia del Acuerdo Municipal No. 1 del 13 de enero de 2016, por el cual se reglamenta el servicio público de recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Distrito de Chitré.

Que justamente el Acuerdo Municipal No. 1 del 13 de enero de 2016, por el cual se reglamenta el servicio público de recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Distrito de Chitré se expidió considerando las recomendaciones puntuales contenidas en el estudio denominado **"Análisis sectorial de residuos sólidos en Panamá"** llevado a cabo en el año 2001 por la **Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud** con el apoyo de la **Organización Panamericana de Salud (OPS)**, el **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)** y el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)** para los 10 principales municipios del interior del país, a saber:

- Institucionalización de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (GRU) en la estructura orgánica de los municipios.
- Organización y mantenimiento del catastro de usuarios de los servicios de aseo, que es la indispensable identificación del mercado de demanda de pago.
- Establecimiento, revisión de tasas o tarifas y subsidios referentes a los servicios de aseo urbano y de sus correspondientes indicadores de calidad.

Que a pesar del esfuerzo normativo pionero a nivel nacional, hecho por el Municipio de Chitré en lo que concierne a la oportuna e integral reglamentación del servicio público de recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, es una palpable realidad, desde hace ya sus buenos años, que cada vez más empresas privadas incursionan en el mercado del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que producen las

instalaciones de diferentes instituciones del Gobierno Central y algunas entidades públicas autónomas actividad que, por tanto, se ha convertido en una tendencia dominante con la que tiene necesariamente que entenderse el Municipio de Chitré.

Que no obstante la anterior realidad no es menos cierto que las empresas privadas que deseen ser favorecidas por el Municipio de Chitré con la concesión parcial del servicio de recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que producen las instalaciones de diferentes instituciones del Gobierno Central y algunas entidades públicas autónomas tienen que someterse inapelablemente a la normativa legal contenida en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que reglamenta la Contratación Pública, reformada por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, y reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, modificado a su vez por el Decreto Ejecutivo No. 329 de 24 de octubre de 2018.

Que tal como puede apreciarse sin mejor esfuerzo lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 12 de 9 de mayo de 2018, por medio del cual el Consejo Municipal dispuso, autorizó y ordenó el desarrollo de la ejecución de las actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en los Centros Educativos y corte de césped en el Distrito de Chitré, por parte de la empresa denominada Compañía de Gestión de Basura (C.G.B., S.A.) y se dictaron otras autorizaciones, carece de todo sustento jurídico en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y en la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que reglamenta la Contratación Pública, reformada por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, y reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, modificado a su vez por el Decreto Ejecutivo No. 329 de 24 de octubre de 2018, toda vez que la selección de la empresa Compañía de Gestión de Basura, (C.G.B., S.A.) como concesionaria parcial del servicio de recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que producen las instalaciones del Ministerio de Educación ubicadas en el Distrito de Chitré y el corte de césped en las mismas; se hizo sin que mediara el indispensable Acto Público o la excepcional Contratación Directa previa Excepción del Acto Público autorizado por la Dirección de Contrataciones Públicas a solicitud del Alcalde Municipal y con base en una autorización previa, requisito fundamental, que debió ser otorgada por el Consejo Municipal.

Que todas las anteriores consideraciones llevan a esta Cámara Edilicia a la palmaria conclusión de que el Acuerdo Municipal No. 12 de 9 de mayo de 2018, por medio del cual el Consejo Municipal dispuso, autorizó y ordenó el desarrollo de la ejecución de las actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en los Centros Educativos y corte de césped en el Distrito de Chitré, por parte de la empresa denominada Compañía de Gestión de Basura (C.G.B., S. A.) y se dictaron otras autorizaciones, debe ser derogado por los evidentes vicios de ilegalidad e irregularidad de fondo de los que adolece la materia que se pretende validar con su expedición.

Que el artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 dispone que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

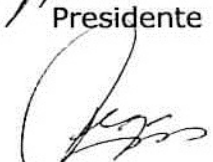
ACUERDA:

ARTICULO 1.: DEROGAR, como en efecto se deroga en todas sus partes, el Acuerdo Municipal No. 12 de 9 de mayo de 2018, por medio del cual el Consejo Municipal dispuso, autorizó y ordenó el desarrollo de la ejecución de las actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en los Centros Educativos y corte de césped en el Distrito de Chitré, por parte de la empresa denominada Compañía de Gestión de Basura (C.G.B., S. A.) y se dictaron otras autorizaciones.

ARTICULO 2.: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

DADO Y FIRMADO en la ciudad de Chitré, en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecinueve.


H. C. Jorge Alberto Castillo Castillo
Presidente


Orys Yadira Vega Torres
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ


SECRETARÍA
Chitré 3 de 9 de 19

MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 02 de septiembre de 2019

**SANCIÓN No.018
S.E.****VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.18 del veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019) POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 12 DE 9 DE MAYO DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DISPUSO, AUTORIZO Y ORDENO EL DESARROLLO DE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHO SOLIDOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS Y CORTE DE CESPED EN EL DISTRITO DE CHITRE, POR PARTE DE LA EMPRESA DENOMINADA COMPAÑÍA DE GESTION DE BASURA (C.G.B,S.A.) Y SE DICTARON OTRAS AUTORIZACIONES.

Aprobado.**Ejecútese y Cúmplase**

Ing. Juan Carlos Huerta Solís
Alcalde del Distrito de Chitré



Analidis Cedeño
Secretaria Ejecutiva



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso que yo, **GILMA MARI MONTENEGRO ORTIZ DE SANCHEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-121-1460, propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPERMERCADO LUIS ALEXANDER**, con aviso de operación número 4-121-1460-2007-45364, DV 90, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en Panamá, corregimiento de 24 de Diciembre, urbanización vía Panamericana. Traspaso dicho negocio a la señora **MIRNA MINERVA VILLARRETA**, con cédula de identidad personal No. 8-799-2113. L. 202-106256063. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **FERMIN ALEXIS MONTENEGRO MORENO**, con cédula de identidad personal No. 6-82-572, propietario del establecimiento comercial denominado **SÚPER MERCADO CHITRÉ**, con aviso de operación No. 6-82-572-2008-131309, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en Ave. Centenario y calle Luis Ríos, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **CARMEN KENIA PAN WEN**, con cédula de identidad personal No. 8-946-1421. L. 1572523. Primera publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE AGUADULCE EDICTO 27-19

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ VALDERRAMA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, independiente, con cédula 2-158-515, con domicilio en Pozo Azul, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, ubicado en Pozo Azul, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Quebrada Paso de La Palma

Sur: Calle 8 de Diciembre

Este: Resto libre de la Finca 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por: Kiriam Jazmin González.

Oeste: Resto libre de la Finca 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por: Edwin Rodríguez.

Descripción de lote del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N63°38'19"W, limita con Resto libre de la Finca 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por: Kiriam Jazmin González y mide 16.05mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N29°13'58"W, limita con Quebrada Paso de La Palma y mide 13.74mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N38°32'11"E, limita con Quebrada Paso de La Palma y mide 20.14mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N79°52'5"E, limita con Resto libre de la Finca 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por: Edwin Rodríguez y mide 1.19mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo S72°7'45"E, limita con Quebrada Paso de La Palma y mide 11.03mts., del punto seis (6) al punto uno (1) o punto de partida S27°33'5"W, limita con Resto libre de la Finca 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por: Kiriam Jazmin González y mide 35.76mts.

El área del terreno solicitado es de 504.72mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Justicia de Paz de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

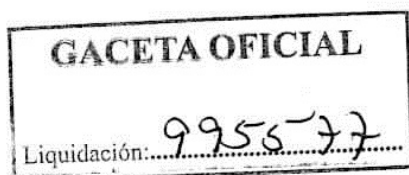
Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

(fdo.) (Hay sello del caso)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(fdo.)
Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 27 de agosto de 2019.

Yatcenia D. de Tejera
Licda. YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaría General



**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO 28-19**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **FELIX GONZALEZ** varón, panameño, mayor de edad, casado, empleado de la empresa privada, con cédula 2-1117-43, con domicilio en Calle Veraguas, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, ubicado en Calle Veraguas, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Enrique Meneses y Guillermo Ledezma.

Sur: Calle Veraguas

Este: Folio Real 47572, Código de Ubicación 2001, propiedad de Gloria Isabel Visuetti Castillo Félix Antonio González.

Oeste: Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Joaquín Garcés.

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S56°19'29"W, limita con Calle Veraguas y mide 12.35mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N38°52'38"W, limita con Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Joaquín Garcés y mide 25.53mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N59°52'20"E, limita con Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Guillermo Ledezma y mide 4.54mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N32°58'57"W, limita con Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Guillermo Ledezma y mide 8.42mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo N52°30'13"E, limita con Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Enrique Meneses y mide 5.39mts., del punto seis (6) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S41°29'00"E, limita con Folio Real 47572, Código de Ubicación 2001, propiedad de Gloria Isabel Visuetti Castillo Félix Antonio González y mide 34.24mts.

El área del terreno solicitado es de 348.61mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Justicia de Paz de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

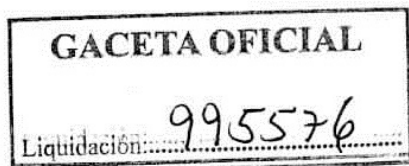
Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

(fdo.) (Hay sello del caso)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(fdo.)
Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 27 de agosto de 2019.

Yatcenia D. de Tejera
Licda. YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaria General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACION REGIONAL
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-096-18

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS,
EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a), **EDGAR NODIER CONCEPCION GONZALEZ** con cédula de identidad personal N° 1-51-415 Residente en la localidad de El Silencio, Corregimiento de El Empalme, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del toro. Ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud 1-80-17 del 3 de Abril de 2017, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional, que será solicitado en compra a la autoridad nacional de administración de tierra con una superficie de (0 HA+1,253.01M²), ubicado en la Localidad de El Silencio, Corregimiento de El Empalme, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

Comprendida según Plano: 102-06-2848 del 16-10-2018

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: FINCA N° 471117, DOCUMENTO N° 2621099 PROPIEDAD DE JUSTINO BATISTA PLANO 102-06-2416

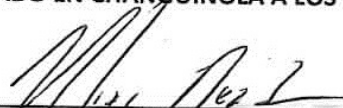
SUR: CARRETERA DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO HACIA CARRETERA EL EMPALME – EL SILENCIO HACIA OTROS PREDIOS

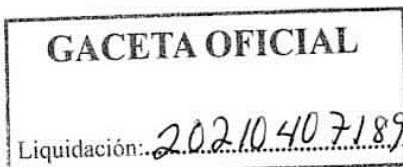
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DIEGO ALFREDO HERRERA NAVARRO TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RODOLFO CABALLERO JURADO

OESTE: CARRETERA DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO HACIA CARRETERA EL EMPALME – EL SILENCIO HACIA OTROS PREDIOS

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.


LICDO. ULISES MENDOZA





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 224-18

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que MARIA RUTH CASTILLO SANTANA vecino (a) de EL COPE Corregimiento EL HARINO del Distrito de LA PINTADA portador (a) de la cedula N°. 2-110-71 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-0291-14 según plano aprobado N°. 203-02-13905, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 710.16 M2 Ubicada en la localidad de EL COPE Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR REINA VALDES CASTILLO –
SERVIDUMBRE DE 3.00 M A CALLE PRINCIPAL – TERRENO
NACIONAL OCUPADO POR MARIA MAGDALENA SANTANA DE
CASTILLO

SUR: QUEBRADA HONDURAS

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AMET JONATHAN GONZALEZ
CASTILLO

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MERCEDES MARTINEZ

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz del EL HARINO. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 28 DE DICIEMBRE DE 2018.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No.008-19

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que TEOFILA AMINTA BETHANCOURTH CASTILLO vecino (a) de SANTIAGO Corregimiento SANTIAGO del Distrito de SANTIAGO portador (a) de la cedula N°. 9-203-336 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-274-16 según plano aprobado N°. 202-07-14241, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial que será segregado de la finca N° 2376, Tomo 289, Folio 124, PROPIEDAD DEL Ministerio de Desarrollo Agropecuario (M.I.D.A), Con una superficie total de 0 HAS + 6676.26 M2 Ubicada en la localidad de RIO HATO Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTÓN Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 421297, ROLLO 1, ASIENTO 3, CODIGO DE UBICACIÓN 2107, PROPIEDAD DE ANUBIS PROPERTY S.A.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 M2 A RIO HATO A CARRETERA DE ASFALTO A LA C.I.A A LA PLAYA – QUEBRADA AGUAS BLANCAS

ESTE: QUEBRADA AGUAS BLANCAS

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 M2 A RIO HATO A CARRETERA DE ASFALTO A LA C.I.A A LA PLAYA

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz del RIO HATO. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 04 DE FEBRERO DE 2019.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202104607663



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 030 -2019

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **FLORENCIO CORELLA CONCEPCION** (a) de **ALTO QUIEL** Corregimiento de **CAÑAS GORDAS** del Distrito de **RENACIMIENTO** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-138-2694** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-1030** según plano aprobado **410-03-22483** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **8HAS+3585.28 M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **ALTO QUIEL** Corregimiento de **CAÑAS GORDAS** Distrito de **RENACIMIENTO** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: VICTORINA CONCEPCION DE CORELLA.

SUR: CALLE DE TIERRA DE 15.00M HACIA ALTO QUIEL -RIO SERENO Y CAISAN HACIA CARRETERA PASO CANOA -RIO SERENO, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JHORKIS JHON CORELLA CONCEPCION.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ABEL GONZALEZ RIOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JHORKIS JHON CORELLA CONCEPCION.

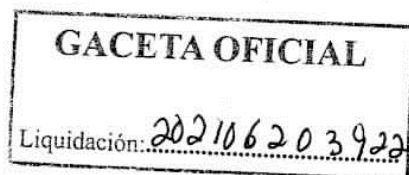
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: FLORENCIO CORELLA CASTILLO, CALLE DE TIERRA DE 15.00M HACIA ALTO QUIEL -RIO SERENO Y CAISAN HACIA CARRETERA PASO CANOA -RIO SERENO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **RENACIMIENTO** o en el Despacho de Juez de Paz de **CAÑAS GORDAS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 25 días del mes de ENERO de 2019

Firma: Camillo E. Candanedo
Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO
Funcionario Sustanciador
Anati-Chiriqui

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 088 -2019

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **VICTORINA CONCEPCION DE CORELLA Vecino** (a) de **AL TO QUIEL** Corregimiento de **CAÑAS GORDAS** del Distrito de **RENACIMIENTO** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-76-833** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-1087** según plano aprobado **410-03-22474** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **9HAS+2087.93 M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **ALTO QUIEL** Corregimiento de **CAÑAS GORDAS** Distrito de **RENACIMIENTO** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: INES MARIA CORELLA CONCEPCION, CAMINO DE 5.00M HACIA CARRETERA.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: FLORENCIO CORELLA CASTILLO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FLORENCIO CORELLA CONCEPCION.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ABEL GONZALEZ RIOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: INES MARIA CORELLA CONCEPCION.

OESTE: CAMINO DE 5.00M HACIA CARRETERA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **RENACIMIENTO** o en el Despacho de Juez de Paz de **CAÑAS GORDAS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 04 días del mes de ABRIL de 2019

Firma:

Camilo E. Candanedo

Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO
Funcionario Sustanciador
Anati-Chiriqui

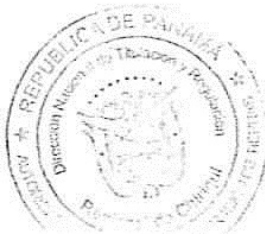
Firma:

Yamileth Beitia

Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202106203993



EDICTO No.018-19

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE
MEDIO
AL PÚBLICO HACE SABER:

Que, **Duvis Omaira De León Núñez**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal número 7-93-627, con residencia en Corregimiento de Guararé, Provincia de Los Santos;

Han solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, con una superficie de 0 Has. + 992.35 mts². Y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Raquel López Pinilla, Gregorio López Ruiz y Rosa Raquel López Pinilla.

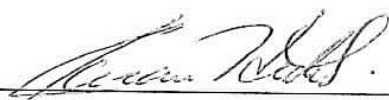
SUR: Calle Sin Nombre

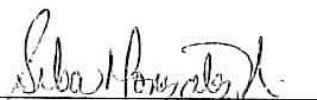
ESTE: Justina Gutiérrez Núñez.

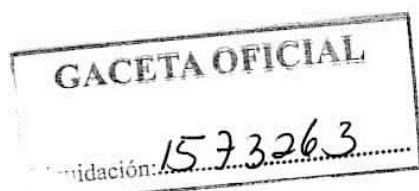
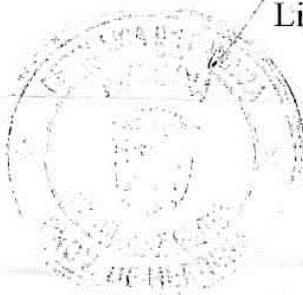
OESTE: Esteban Sandoval.

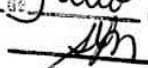
Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

CÚMPLASE;


Ing. Juan Carlos Huerta Solís
Alcalde del Distrito de Chitré


Licda. Silsa González.
Secretaria Judicial



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 31 de Julio de 2019




AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN

EDICTO N° 13-19

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización.
En la Provincia de DARIÉN, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), MARIO ABDIEL RAMOS OJO, con cédula de identidad personal N° 5-706-365 vecino de ZAPALLAL Corregimiento de SANTA FE Distrito de CHEPIGANA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 5-0200-97, según plano aprobado N° 501-16-1459, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 0HAS.+2304.78m², ubicada en la localidad de ZAPALLAL, Corregimiento de SANTA FE Distrito de CHEPIGANA, Provincia de DARIÉN, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: SATURNINO CAEZ CAEZ/ ELI ALONSO MARIN MARTINEZ / CARRETERA
DE TOSCA A VIVIENDAS

SUR: LEANDRO PERALTA CEDEÑO / ARCADIO PERALTA CRUZ / C.I.A a QDA. HONDA.

ESTE: ARCADIO PERALTA CRUZ / ELI ALONZO MARIN MARTINEZ

OESTE: LEANDRO PERALTA CEDEÑO / CARRETERA DE TOSCA 7.50 METROS / C.I.A A
SANTA FE.

Para los efectos legales, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de CHEPIGANA, (o) Casa de Justicia Comunitaria de Paz SANTA FE y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 16 días del mes de Agosto del 2019.


ZAHILIS VEGA DE GONZALEZ
Directora Encargada de la Provincia de DARIEN
(ANATI-DARIEN)


Lic. LELIA LORE
Funcionaria Sustanciadora Encargada
ANATI-DARIEN

